



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00253-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	PEDRO ORLANDO VILLADIEGO LUNA
DEMANDADO	ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ Y OTROS

En atención a lo decidido por esta unidad judicial en auto adiado 14-febrero-2023 mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso en razón al fallecimiento de la demandada ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ, el apoderado judicial de la parte demandante allega subsanación de la demanda en forma oportuna, motivo por el cual se procede a imprimir el trámite de rigor:

PEDRO ORLANDO VILLADIEGO LUNA mediante su representante legal, otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de simulación contra SHIRLY VILLADIEGO MORELO, NICODEMIA MORELO NUÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ Y TERESA MORELO NUÑEZ, y MENELEO MORELO SCARPETA.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I-Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

Se dispondrá la notificación de la demanda a los demandados SHIRLY VILLADIEGO MORELO, NICODEMIA MORELO NUÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA MORELO NUÑEZ (representados por curador ad litem), y MENELEO MORELO SCARPETA, por ESTADO debido a que ya se encuentran notificados dentro de la Litis. En cuanto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ se procederá por secretaría a ordenar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten. Se reconocerá personería jurídica al doctor Marcos Aurelio Torres Ordosgoitia (CC 15.619.136 TP 162.622) de conformidad a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido. Así mismo, se accederá

al amparo de pobreza deprecado por el demandante ya que cumple con las ritualidades descritas en el art. 151 y siguientes del CGP.

Se ratifica la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre los bienes inmuebles con FMI 140-40412, 140-57901, 140-24499 y 146-42051 por haberse materializado al interior del proceso según orden dada en auto del 19-noviembre-2019.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de simulación promovida por PEDRO ORLANDO VILLADIEGO LUNA contra SHIRLY VILLADIEGO MORELO, NICODEMIA MORELO NUÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ Y TERESA MORELO NUÑEZ, y MENELEO MORELO SCARPETA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada SHIRLY VILLADIEGO MORELO, NICODEMIA MORELO NUÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA MORELO NUÑEZ (representados por curador ad litem), y MENELEO MORELO SCARPETA, por ESTADO debido a que ya se encuentran notificados dentro de la Litis. Se corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: Ordenar por secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CARRASCAL SAEZ, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: Conceder amparo de pobreza al demandante PEDRO ORLANDO VILLADIEGO LUNA.

QUINTO. Ratificar la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre los bienes inmuebles con FMI 140-40412, 140-57901, 140-24499 y 146-42051 por haberse materializado al interior del proceso según orden dada en auto del 19-noviembre-2019.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Marcos Aurelio Torres Ordosgoitia (CC 15.619.136 TP 162.622) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d20d102575d5c4c3f55917410789fce04fe863bad3cd3b added286e69f203f7**

Documento generado en 27/02/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>